

LEY 6.183

**Transferencia de bienes a la Municipalidad de La Plata
zona universitaria**

*El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza de*

LEY

Art. 1º Transfiérense al dominio de la Municipalidad de La Plata, los siguientes bienes:

- a) Palacio Municipal: ubicado entre las calles 51, 53, 11 y 12, manzana AAA, sección cuarta, midiendo 120 m. en cada uno de sus cuatro costados, con una superficie de 14.400 metros cuadrados, figurando inscripto al folio 743 del año 1882, con la siguiente nomenclatura catastral: circunscripción primera, sección N, manzana 644, parcela 1.
- b) Cementerio General: ubicado entre las calles 31, 135, 72 y 76, sección quintas del ejido de La Plata, con una superficie de 29.960 m², figurando inscripto al folio 1.210 vuelta del año 1882, con la siguiente nomenclatura catastral: circunscripción segunda, sección N, fracción I.
- c) Matadero de Abasto: ubicado próximo a la Estación del mismo nombre, sobre la calle 520, con una superficie de trece hectáreas, 00 áreas, 69 centiáreas, 12 decímetros cuadrados, siendo su nomenclatura: circunscripción VIII, polígono K, parcela 2.486.

Art. 2º Tranfiérese al dominio de la Municipalidad de La Plata, el bien comprendido en la reserva parque (Paseo del Bosque), de acuerdo a la determinación que deberá efectuar la Dirección de Catastro Municipal, sobre la base del plano de mensura correspondiente a la fundación de La Plata.

Art. 3º Quedan exceptuados del artículo anterior los bienes que, con anterioridad a esta ley, hayan sido transferidos por la Provincia.

Art. 4º La comisión a que se refiere el artículo 2º de la ley 5.244, propondrá la expansión del área reservada para zona universitaria, de manera que no se altere el equilibrio entre superficie verde y superficie edificada.

Art. 5º Queda prohibida toda construcción o ampliación de obra que no esté comprendida dentro de los términos de la ley de Zona Universitaria.

Art. 6º La Provincia deberá en un plazo no mayor de dos años dejar libres las superficies actualmente afectadas al uso de reparaciones oficiales o entregadas en uso u otro título a terceros, siendo la prórroga del mismo facultativa de la Municipalidad. En ese lapso la Provincia, sin perjuicio de lo que autorice por ordenanza la Municipalidad, no deberá efectuar trabajos de construcción reparación, mantenimiento o reconstrucción.

Art. 7º Las concesiones efectuadas por ley o por actos del gobierno de la Provincia, serán respetadas por la Municipalidad de La Plata, siendo facultativo para ésta, la prórroga o la caducidad de las mismas.

Art. 8º Derógase toda disposición que se oponga al cumplimiento de la presente.

Art. 9º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

ABEL ARRESE.

Juan Carlos Monti,

Secretario de la C. de DD.

ARTURO A. CROSETTI.

Juan José M. Raimondi,

Secretario del Senado.

Departamento de Gobierno.

La Plata, 26 de noviembre de 1959.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

ALENDE.

FELIPE DÍAZ O'KELLY.

Decreto 16.316.

Registrada bajo el número seis mil ciento ochenta y tres (6.183).

FELIPE DÍAZ O'KELLY.

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del Poder Ejecutivo, entrado en Diputados el 8 de octubre de 1959.

Aprobado el 29 de octubre de 1959.

Sancionada por Senado el 30 de octubre de 1959.

Promulgada el 26 de noviembre de 1959.

Publicada en el "Boletín Oficial" el 16 de diciembre de 1959.